

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 30 ABR 2019

Auto I. 007

Expediente: 190013333006 - 2014-00429-00
Actor: JESUS DANIEL TOBAR PLAZA.
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL - DESAJ.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- Liquidación de costas y gastos del proceso y devolución de remanentes.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra que en el expediente obra a folio 154 del cuaderno principal, liquidación de gastos del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Así mismo se observa a folio 155 liquidación de costas del proceso efectuada con fundamento en lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones anteriores que serán aprobadas por encontrarse ajustadas a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$43.100)** de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionada a través de su abogado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante².

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$43.100)** por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte

²Fl. 1 – 2 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

actora a través del apoderado **ANCIZAR VARGAS POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.756, portador de la T.P. No. 170.832 del C.S. de la J.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

Juez Ad-hoc,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GARCÍA PARRA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ⁶⁹

DE HOY: **1-2 MAY 2019**
HORA: 08:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

304

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 30 ABR 2019

Auto T – 0542 ^u/_u

Expediente No. **19001-33-33-006-2014-00461-00**
Demandante: **HEIDY JOHANA LOZADA MUÑOZ Y OTROS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

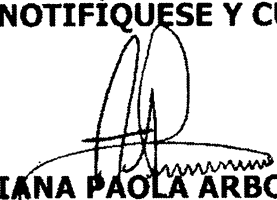
En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 064 proferida el cuatro (04) de Abril de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

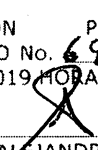
Por lo anterior, se dispone:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 064 proferida el cuatro (04) de Abril de dos mil diecinueve (2019),
- 2.** Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. <u>69</u>	DE HOY <u>2</u>	
de <u>30</u> de 2019 HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 30 ABR 2019

Auto T – 0541

Expediente No. **1900-33-33-006-2015-00123-00**
 Demandante: **JEFERSON CALDERÓN MEDINA**
 Demandado: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**
 Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En el presente asunto el día primero (01) de Abril de dos mil diecinueve (2019) se profirió sentencia condenatoria No. 061 (Fls. 102-110). Dentro del término de ejecutoria, la apoderada de la parte demandante apeló el fallo antes citado. (Fls. 112-120).

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: "(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*".

En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

1.-) Fíjese el día veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve (2019); a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 69	DE HOY: 2	
de 30 del 2019. HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE TRAMITE Nro.540

EXPEDIENTE:	19001-33-33-006-2015-00387-00
DEMANDANTE:	EDUIN GEOVANNY VELASCO
ENTIDAD ACCIONADA:	NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

En el asunto de la referencia se tiene que el 26 de abril de 2019 el señor BRAYAN ALEXIS CARDONA MARTINEZ, integrante de la Patrulla de Vigilancia Estación de Policía, solicita al Despacho que se estudie la posibilidad de realizar la audiencia para recibir su testimonio a través de videoconferencia el día 30 de abril de 2019, atendiendo a que se encuentra laborando en el Municipio de El Retiro Departamento de Antioquia.

Para resolver la petición en primer lugar se aclara al solicitante que la audiencia de pruebas para la recepción de su testimonio se encuentra programada para el día 30 de mayo de 2019 y no para el día 30 de abril como equivocadamente lo expone en su solicitud. De otra parte se tiene que no hay posibilidad de conectividad a través de videoconferencia con el Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia, en tal virtud no es posible acceder a la práctica de la prueba por este medio. La ciudad más cercana con la cual existe conectividad es Medellín, por tanto se solicitará al señor BRAYAN ALEXIS CARDONA MARTINEZ, para que manifieste en el término de un (1) día si puede trasladarse a la ciudad de Medellín para el día 30 de mayo de 2019 a las dos de la tarde con el fin de llevar audiencia virtual en el presente caso. Si vencido el término no se allega la información requerida se mantendrá como fecha para llevar a cabo la diligencia el día 30 de mayo de 2019 en la ciudad de Popayán.

Lo anterior como quiera que para la práctica de prueba a través de videoconferencia se requiere solicitar apoyo a la ciudad de Medellín y al área de audiencias virtuales del Consejo Superior de la Judicatura, con suficiente antelación para que se incluya la diligencia en la programación de audiencias virtuales a nivel nacional.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de audiencia virtual para el día 30 de abril de 2019, elevada por el señor BRAYAN ALEXIS CARDONA MARTINEZ, en razón a que para esta fecha no se encuentra fijada audiencia de pruebas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, solicitar al señor BRAYAN ALEXIS CARDONA MARTINEZ, que en el término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la comunicación, informe al despacho si puede trasladarse a la ciudad de Medellín para el día 30 de mayo de 2019 a las dos de la tarde con el fin de llevar audiencia virtual en el presente asunto. Si vencido el término no se recibe

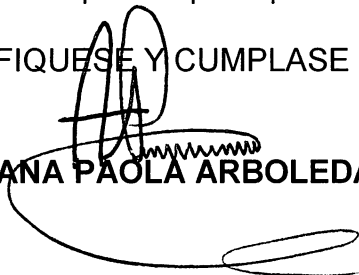
información alguna, se mantendrá como lugar de realización de la audiencia, la ciudad de Popayán.

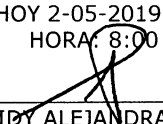
TERCERO: Recordar al señor BRAYAN ALEXIS CARDONA, que la audiencia de pruebas en el asunto de la referencia se encuentra programada para el día 30 de mayo de 2019, dos de la tarde y no 30 de abril como lo ha manifestado en su escrito.

CUARTO: Remitir copia de la presente providencia al señora BRAYANA LEXIS CARDONA, al correo electrónico señalado por el peticionario.

QUINTO: De la notificación electrónica de la presente providencia, enviar mensaje de datos a las partes que reportaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 69 DE HOY 2-05-2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 13 0 ABR 2019

Auto T – 0 5 4 2

Expediente No.	19001-33-33-006-2015-00407-00
Demandante:	DANIEL ALBERTO TIMANA MENDEZ Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, el Despacho mediante providencia del 18 de octubre de 2018, dictada en el curso de la audiencia de pruebas, se dispuso fijar como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, el día 25 de abril de 2019, a las 2:00 P.M. Sin embargo, la misma no se pudo realizar, ya que en la mencionada fecha se llevó a cabo la jornada del paro nacional, del cual esta judicatura fue partícipe, no atendiendo al público.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la organización de la agenda del Juzgado, se reprogramará la fecha y hora de realización de la mencionada diligencia, la cual quedará para el día 16 de agosto de 2019, a las 2:00 P.M., en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad, diligencia en la cual se recaudará la prueba documental faltante, se realizará la contradicción del dictamen pericial realizado por el Psicólogo JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR, y se recepcionarán los testimonios solicitados por la Policía Nacional.

Bajo este orden de ideas, se citará al Psicólogo JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR, para que comparezca en la fecha antes indicada, a fin de que explique o sustente el dictamen pericial que realizó en el presente asunto, y absuelva las preguntas que las partes le llegaren a realizar. Por lo que se requerirá a la apoderada de la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, tramite el oficio citatorio del perito, allegando el mismo oficio con la constancia de recibido por el destinatario, y dentro del mismo término allegue la constancia de pago de los honorarios del Psicólogo.

Igualmente se citara a la audiencia de continuación de pruebas antes señalada, al Mayor MORA GONZALO OSWALDO ALEXANDER, al Intendente DARIOI BALANTA ZAPATA y CARABALI ALBERTO, al Subintendente RIVERA GRAJALES JHON y a los Patrulleros HURTADO MENA FERNANDO y ALEXANDER CABEZAS LOZANO. Por lo que se requerirá al apoderado de la Policía NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, tramite el oficio citatorio de los testigos en mención, en el mismo término allegue los mencionados oficios con las constancias de entrega a los destinatarios.

Por otra parte, se evidencia que hasta la fecha el DEFENSOR DEL PUEBLO-REGIONAL CAUCA, no ha dado respuesta completa al oficio J6A-2181-18, ya que en la respuesta visible a folio 174 del Cdno de pbas, no informó cuales fueron las acciones que llevaron a cabo con ocasión del oficio del 2 de abril de 2014, radicado en dicha entidad por parte del coordinador de protección de la Fundación Tierra y Paz. En consecuencia de lo

expuesto se abrirá tramite de imposición de multas contra el DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL CAUCA, señor FELIPE VERNANZA PINZON.

Ahora, el Despacho evidencia que hasta el momento el SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, no ha dado respuesta al oficio J6A-2182-18, pese a que mediante el oficio en mención, era la segunda vez en la que se lo requería para que allegara copia de las actas de los Consejos de Seguridad y/o de gobierno, de las denuncias presentadas por la comunidad o del registro de víctimas, relacionadas con eventos, accidentes y/o incidentes con minas antipersonas, artefactos explosivos improvisados, munición abandonada o restos de explosivos de guerra, ocurridos en el marco de las movilizaciones y paros de los campesinos y organizaciones sociales, durante el paro agrario, en especial las referidas a los hechos ocurridos durante el segundo semestre del año 2013, en el Municipio de Cajibío – sector de La Venta, situación por la cual igualmente se abrirá tramite de imposición de multas contra el SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, señor RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN.

Por otro lado, esta judicatura observa que la PERSONERIA MUNICIPAL DE CAJIBIO y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, no han dado respuesta a los oficios J6A-836- y J6A-1589-18 (fls.- 10 y 108 cdno pbas), sin embargo se evidencia que hasta el momento el apoderado de la parte actora no ha acreditado el trámite de los oficios en mención, pese a que en la audiencia celebrada el 18 de octubre de 2018, se lo requirió para que acreditara el tramite dado a los prenombrados oficios, situación por la cual se le abrirá tramite de imposición de multas.

Por lo antes expuesto se **DECIDE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la fecha y hora de la continuación de la audiencia de pruebas, que se había fijado anteriormente para el día el día 25 de abril de 2019, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, **FÍJESE el 16 de agosto de 2019**, a las DOS (2:00 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, en la Sala de Audiencias No. 3 del Edificio Canencio de esta ciudad.

TERCERO. CITAR al Psicólogo JULIAN GILBERTO AGREDO TOBAR, para que comparezca en la fecha antes indicada, a fin de que explique o sustente el dictamen pericial que realizó en el presente asunto, y absuelva las preguntas que las partes le llegaren a realizar.

CUARTO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, tramite el oficio citatorio del perito, allegando el mismo oficio con la constancia de recibido por el destinatario, y dentro del mismo término allegue la constancia de pago de los honorarios del Psicólogo.

QUINTO. CITAR a la audiencia antes indicada, al Mayor MORA GONZALO OSWALDO ALEXANDER, al Intendente DARIOI BALANTA ZAPATA y CARABALI ALBERTO, al Subintendente RIVERA GRAJALES JHON y a los Patrulleros HURTADO MENA FERNANDO y ALEXANDER CABEZAS LOZANO.

SEXTO. REQUERIR al apoderado de la Policía NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, tramite el oficio citatorio de los testigos en mención, en el mismo término allegue los mencionados oficios con las constancias de entrega a los destinatarios.

SEPTIMO. Abrir en cuaderno separado trámite de imposición de multas sucesivas hasta de 10 salarios mínimos en contra de las siguientes personas: El DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL CAUCA, señor FELIPE VERNANZA PINZON, por no haber dado respuesta de fondo al oficio J6A-2181-18, el SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, señor RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN, por no haber dado respuesta al oficio J6A-2182-18, y contra el abogado JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO, por no haberse acreditado el trámite dado a los oficio N° J6A-836- y J6A-1589-18, por lo tanto **DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA COMUNICACION DEL PRESENTE AUTO**, el DEFENSOR DEL PUEBLO-REGIONAL CAUCA y el SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CUACA, deberán rendir las explicaciones del porque no contestaron de fondo los oficios J6A-2181-18 y J6A-2182-18, y en el mismo término deberán allegar los documentos solicitados en los oficios en comento, y el abogado en mención dentro del término señalado, deberá allegar los oficios J6A-836- y J6A-1589-18, con la constancia de entrega al destinatario, so pena de ser sancionado en ejercicio de las facultades con las cuales cuenta este Despacho Judicial según lo previsto en los artículos 44 del CGP y 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, a través de los cuales se extienden los poderes del Juez, facultándolo para imponer multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales a las partes del proceso, a sus apoderados y a los servidores públicos o particulares cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias, ello sin perjuicio de cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho

OCTAVO. Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO	
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN	
www.ramajudicial.gov.co	
NOTIFICACIÓN	POR ESTADO
ELECTRONICO No.	69
DE HOY	2 DE MAYO DE
2019	
HORA:	8:00 A.M.
	
HEIDY ALEJANDRA PEREZ	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 30 ABR 2019

Auto I. 0649 ^u ₃

Expediente No. **19001-33-33-006-2016-00169-00**
Demandante: **AMPARO ORTEGA PEREZ**
Demandado: **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG**
Medio de control: **EJECUTIVO**

En el asunto de la referencia, mediante providencia del 27 de marzo de 2019¹, se requirió al Subgerente de Gestión Operativa del banco BBVA, para dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la mencionada providencia, se sirviera informar a esta Judicatura, el número de las cuentas y el titular de las mismas, sobre las que había aplicado la orden de embargo, notificada mediante el oficio J6A-285 del 15 de febrero de 2019.

La anterior providencia fue notificada al Subgerente de Gestión Operativa del banco BBVA, señor HELVER HEREDIA V., a través del oficio J6A-631-19, el 28 de marzo de 2019², sin que a la fecha el requerido haya contestado el mencionado oficio

Bajo este orden de ideas, esta judicatura evidencia que el funcionario antes descrito, ha incumplido con el principio de colaboración con la justicia, situación por la cual se le abrirá en cuaderno separado trámite de imposición de multas sucesivas hasta de 10 salarios mínimos, por no haber dado respuesta al requerimiento realizado a través del oficio J6A-631-19.

En consecuencia de lo anterior líbrese el oficio para comunicarle personalmente esta decisión al funcionario ante descrito, el cual será enviado por Secretaría, a través de correo certificado a la siguiente dirección: Carrera 10 # 27-91 – piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- ABRIR en cuaderno separado trámite de imposición de multas sucesivas hasta de 10 salarios mínimos en contra del Subgerente de Gestión Operativa del banco BBVA, señor HELVER HEREDIA V, por no haber dado respuesta al requerimiento realizado a través del oficio J6A-631-19, por lo

¹ Fl.- 144 cdno M. Cautelares.

² Fl.- 145 cdno M. Cautelares.

tanto **DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, deberá informar las razones por las que no ha contestado el oficio en mención y en el mismo término deberá allegar lo solicitado en el mencionado oficio., so pena de ser sancionados en ejercicio de las facultades con las cuales cuenta este Despacho Judicial según lo previsto en los artículos 44 del CGP y 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, a través de los cuales se extienden los poderes del Juez, facultándolo para imponer multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales a las partes del proceso, a sus apoderados y a los servidores públicos o particulares cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio para comunicarle personalmente esta decisión al funcionario antes descrito, el cual será enviado por Secretaría, a través de correo certificado a la siguiente dirección: Carrera 10 # 27-91 – piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 69 DE HOY: 2 de mayo de 2019 HORA: 8:00 am HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
